



# Previsional

8va Edición

---

**Karina Villagra**

---

- Guía teórico-práctica sobre Derecho Previsional para resolver casos de:
  - Jubilaciones
  - Pensiones
  - Prestación por edad avanzada
  - Retiros por invalidez
- Incluye: Cómo armar un expediente previsional  
Modelos de escritos. Formularios. Datos útiles  
Leyes, resoluciones y circulares de ANSES y AFIP  
Casos comentados resueltos y jurisprudencia

**NUEVA LEY 27.426**

Reforma previsional  
Índice de movilidad jubilatoria  
Nueva fórmula de  
determinación de haber

Guarco Oscar Ricardo c/ ANSES  
s/Reajustes varios (07/06/2018)

*Comentario de la  
Dra. Mercedes Guadalupe González  
sobre el estado actual  
del Sistema Previsional*



**Editorial Estudio**

## **CAPÍTULO I**

### **DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **INTRODUCCIÓN**

Antes de empezar a desarrollar cada una de las prestaciones previsionales, con sus características y diferencias, debemos ubicarnos dentro del ámbito del Derecho Previsional.

Conocer esta rama del derecho nos requiere estar perfeccionándonos y a diferencia de otras, su evolución exige una actualización constante, que de no tenerla, esto podría significar denegatorias de trámites previsionales.

Como abogados previsionistas, el objetivo buscado es que nuestros clientes obtengan en el tiempo más breve posible, los beneficios que requieren, y para lograr ese objetivo, debemos presentar cada expediente confeccionado conforme a derecho de manera tal de agilizar al personal de ANSES que otorga el beneficio la tarea de trabajar el expediente según la prueba adjunta y con la debida aplicación de normativa que beneficie a nuestro cliente.

Es importante ubicarnos dentro del derecho, conocer el campo de desarrollo de la Seguridad Social, el Sistema de Seguridad Social Argentino y conocer en profundidad el marco legislativo: antecedentes legales, leyes vigentes y moratorias. Conocimientos que servirán de base para solicitar los beneficios y lograr que nuestro cliente obtenga un resultado positivo de la prestación que solicita.

#### **EL CAMPO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Existen diferentes enfoques que oscilan de una concepción amplia a una restringida de la Seguridad Social.

En su sentido más amplio, la Seguridad Social es asimilada a “la política del bienestar generadora de paz social”. Desde este punto de vista, abarca la asistencia y la acción social, los programas de viviendas populares, las cooperativas y mutualidades, etc.

En su sentido más restringido, la OIT la define como “*la protección que la sociedad provee a sus miembros mediante una serie de medidas publicas contra la necesidad económica y social, que se produce por la cesación o sustancial reducción de sus ingresos motivados por la enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte*”. Por lo tanto, la idea de Seguridad Social gira alrededor de un número determinado de contingencias sociales y las medidas dispuestas para su cobertura.

La expresión de Seguridad Social tiene un alto grado de vaguedad. Con estos mismos términos se designan, habitualmente, los objetos diferentes, lo que exige intentar otorgarle un mayor grado de precisión.

Se designan un conjunto de fines, metas o valores a alcanzar, que constituyen las orientaciones de una política de Seguridad Social.

Las normas que integran los sistemas e instituciones destinadas a prevenir o dar cobertura a las distintas contingencias sociales y que consagran legislativamente decisiones de política social, constituyen el Derecho de Seguridad Social, en el sentido de “derecho-ordenamiento”.

Por último, los estudios y conocimientos que describen e interpretan las normas del Derecho de la Seguridad Social, conforman este derecho, en el sentido de “derecho-disciplina”, que se estudia en las universidades y centros de especialización.

En América Latina, fue Simón Bolívar quien utilizó la expresión de Seguridad Social en el año 1819: *“el sistema de gobierno mas perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política”*.

En Europa, el concepto de Seguridad Social, se perfecciona en Inglaterra, en la Segunda Guerra Mundial, a tal punto que entra a formar parte de la política de Estado.

Hay dos líneas sobre las que se estructuran los sistemas de Seguridad Social: sobre la base del seguro, lo cual se traduciría en que el derecho al goce del beneficio por parte del titular, esta precedido de la obligación contributiva; la otra es la expresión de la actividad política del Estado que, pretende “el bien principal de todos”.

Entre varios conceptos de doctrinarios argentinos, es importante nombrar las siguientes definiciones:

Juan José Etapa expresa: *“su objeto es crear en beneficio de todas las personas especiales de los trabajadores un conjunto de garantías contra un determinado numero de eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su actividad o de imponerles cargas económicas suplementarias”*.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno: *“la Seguridad Social consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducirla dignamente, dando lugar a que todos accedan a la educación para desempeñar luego un trabajo socialmente útil y productivo, priorizando el aspecto salubridad y la integridad física del ser humano, garantizando también que este tenga ingresos suficientes para quedar cubierto de la indigencia, cuando por alguna circunstancia no pueda dejar de trabajar”*.

Bernabé Chirinos: *“Seguridad Social es el sistema integrado por elementos técnicos de diferente naturaleza basados en los pilares de la ética social, que tiene por objeto crear las garantías necesarias para mantener el mismo grado de dignidad de la persona frente a contingencias que la puedan afectar, desde el seno materno hasta su muerte, y del grupo a su cargo”*.

## **OBJETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La Seguridad Social tiene por objeto la creación, en beneficio de las personas, de un conjunto de garantías contra un cierto número de eventua-

(CONTINÚA)

El SIPA, otorgará las siguientes prestaciones:

- Prestación básica universal
  - Prestación compensatoria
  - Prestación adicional por permanencia
  - Prestación por edad avanzada
  - Prestación por fallecimiento = Pensión
  - Retiro por invalidez
- } = jubilación ordinaria  
(leyes 18.037-18.038)

La ley de presupuesto determinará el importe mínimo y máximo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público. Ningún beneficiario tendrá derecho a recibir prestaciones por encima del tope máximo legalmente determinado.

El régimen de reparto está representado por la entidad de ANSES (ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL).

### **LEY 26.425. RÉGIMEN PREVISIONAL PÚBLICO. UNIFICACIÓN**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### TÍTULO I SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

#### CAPÍTULO I UNIFICACIÓN.

Art. 1.- Dispónese la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización vigente hasta la fecha idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. En consecuencia, eliminase el actual régimen de capitalización, que será absorbido y sustituido por el régimen de reparto, en las condiciones de la presente ley.

Art. 2.- El Estado nacional garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización la percepción de iguales o mejores prestaciones y beneficios que los que gozan a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

#### CAPÍTULO II AFILIADOS Y BENEFICIARIOS.

Art. 3.- Los servicios prestados bajo relación de dependencia o en calidad de trabajador autónomo correspondientes a los períodos en que el trabajador se encontraba afiliado al régimen de capitalización serán considerados a los efectos de la liquidación de los beneficios establecidos en el artículo 17



***RESOLUCIONES  
Y  
CIRCULARES***

**NORMATIVA PREVISIONAL  
CIRCULARES: RESOLUCIONES DE ANSES Y LA CARSS****RESOLUCIONES DE MTEySS****RESOLUCIÓN MTEYSS 434/02**

DECLARACIÓN DE INSALUBRIDAD. COMPETENCIA

BO 25/06/2002

Art. 1.- La declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo resulta competencia exclusiva de la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente al domicilio del establecimiento laboral(1).

Art. 2.- Las Administraciones Laborales a que se hace referencia en el artículo primero podrán requerir de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo su colaboración y asistencia técnica previo al dictado de la declaración de insalubridad.

Art. 3.- A los fines de que la declaración de insalubridad pueda hacerse valer ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, en procura de la aplicación del inciso f) del artículo 1° del Decreto N° 4257/68, la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse debidamente fundada y dictada en actuaciones en las que consten los procedimientos y evaluaciones técnicas que se llevaron a cabo para producirla.

b) Se refiera a establecimientos que se encuentren en actividad a la fecha de producida la primera inspección.

Quedan exceptuadas de la aplicación de los requisitos de los incisos precedentes:

a) Las resoluciones que declararen lugares, tareas o ambientes de trabajo insalubres en los términos del art. 1°, inc. f), del Decreto N° 4257/68, dictadas en actuaciones administrativas ingresadas ante la Administración Nacional de la Seguridad Social antes del 1° de enero de 2003.

b) Las resoluciones dictadas en las mismas condiciones del inciso anterior emitidas por las Administraciones Laborales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las cuales se declararon prestaciones laborales insalubres en forma individual o plurindividual ratificando o rectificando certificaciones de servicios emanadas de los empleadores que, sin perjuicio de no haber sido ingresadas en la Administración Nacional de la Seguridad Social en la fecha indicada en el inciso anterior, posean fecha cierta anterior a la expresada en el inciso precedente.

Dichas actuaciones constituirán prueba suficiente de la calificación declarada (2).

Dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, el Consejo Federal del Trabajo, a través de su Comisión Técnica de Policía del Trabajo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, elaborarán estándares y parámetros normatizados que regulen el procedimiento y requisitos que deben cumplir las actuaciones a las que se hace referencia en la presente Resolución.

Art. 4.- El acto declarativo de la insalubridad, o su rechazo, deberá ser debidamente fundado y dictado en los trámites donde consten los procedimientos y evaluaciones técnicas que se llevaron a cabo para su emisión. En aquellas actuaciones en las que la Administración Nacional de la Seguridad Social, el empleador o empleadores afectados, el trabajador afectado o la asociación sindical de trabajadores con personería gremial, representativa de los trabajadores del establecimiento, cuestionaren fundadamente la declaración de insalubridad, o su negativa, producida por la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán impugnarla ante el Consejo Federal del Trabajo, quien, a pedido de parte y de resultar procedente, requerirá dictamen técnico-médico de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, previo a su decisión.

El plazo para impugnar la resolución será de veinte (20) días hábiles desde su notificación. Hasta tanto se pronuncie el Consejo Federal del Trabajo, la impugnación de la resolución de la autoridad administrativa tendrá efectos suspensivos del acto.

*(CONTINÚA)*



***Editorial Estudio***

***[www.editorialestudio.com.ar](http://www.editorialestudio.com.ar)***